



Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 30 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1212-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR; el Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 260-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y; el Informe Legal N° 319-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la contratación de los siguientes servicios: *Ficha N° 01 – “Servicio para conformación de caja de canal de derivación Culpón, distrito Nueva Arica – Chiclayo”, y; Ficha N° 02 – “Servicio para limpieza y descolmatación del dren Vichayal, distrito Lagunas, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.”*, y;

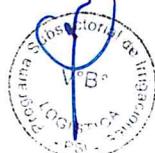
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM de fecha 03 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1 declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de



acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, en su artículo 2 hace referencia a la participación, entre otros, del Ministerio de Agricultura y Riego para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM de fecha 03 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, con Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM de fecha 28 de febrero de 2017, se aprueba medidas complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, con Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: *i)* En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y *ii)* Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la





Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

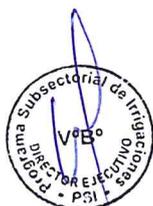
contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 034-2017-PCM de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2017-PCM de fecha 18 de mayo 2017, se proroga dicha declaratoria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental. Según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para un evento El Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para



un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005 y 006-2017 de fechas 15 de febrero, 02 y 16 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur. En cuanto a la temperatura mínima, incrementaron en promedio en +1°C con respecto al mes de diciembre 2016, alcanzando anomalías de hasta +2,3°C en la estaciones de La Yarada (Tacna), en la estación Huarmey (Ancash) y en la estación Fonagro (Ica);

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económicos a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con R.J N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

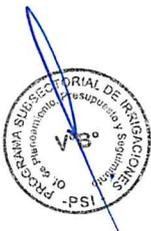
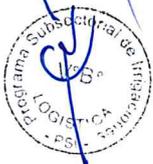
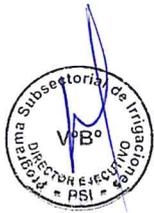
Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia, remitidas por la ANA, mediante Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI solicita el requerimiento económico al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por la suma de S/. 4'337,957.00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), posteriormente mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017, el PSI solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5'249,260.00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DIGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI, de fecha 06 de abril de 2017, se autoriza una Modificación Presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de Seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 6 258 860,00 Soles), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la suma de Cuatro millones, quinientos veinticinco mil, doscientos catorce con 00/100 soles (S/. 4'525,214.00);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

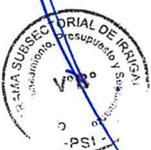


Que, mediante Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 28 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR advierte que *debido a las intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha producido una serie de daños a las viviendas, servicios básicos e infraestructura pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de los departamentos antes señalados y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN)*. Asimismo, señala que: *“El Gobierno Nacional dispone a los Gobierno Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y con la participación de los Ministerios entre ellos el Ministerio de Agricultura y Riego ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 0010-2017-PCM/SGRD.”*;

Que, en relación a las actividades de emergencia, señaladas en las Fichas Técnicas Nros. 01 y 02, cuyo financiamiento fue aprobado por R.M. N° 128-2017-MINAGRI, la Oficina de Administración y Finanzas señala que existe un nexo directo de causalidad con el evento ocurrido, por tanto lo solicitado por la Dirección de Infraestructura de Riego constituye lo “estrictamente necesario” en función a las zonas identificadas y priorizadas, lo cual contempla evitar la pérdida de 912 familias y 1385 hectáreas de cultivo de productores dedicados a la agricultura, ubicados en las zonas a intervenir en Lambayeque; por lo que conforme se advierte del Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR corresponde a la Entidad proceder a la contratación directa con el proveedor, SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS SRL por un monto de S/. 85,234.98 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro y 98/100 soles) para la ejecución de la actividad señalada en la Ficha N° 01: *“Servicio para conformación de caja de canal de derivación Culpón, distrito de Nueva Arica, Chiclayo”* y, con el CONSORCIO JC, integrado por las empresas JC & JC S.A.C. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. por un monto de S/. 243,656.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 soles) para la ejecución de la actividad señalada en la Ficha N° 02: *“Limpieza y descolmatación del Dren Vichayal, distrito Lagunas, Chiclayo, Lambayeque”*, bajo la causal de Situación de Emergencia, en el supuesto de *“acontecimiento catastrófico”*, conforme consta en las Actas de inicio del servicio de ejecución de las actividades de emergencia tomando en consideración los trabajos señalados en las Fichas Técnicas definitivas proporcionadas y los plazos establecidos en las mismas;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: *i)* La naturaleza del objeto de contratación; *ii)* El procedimiento idóneo para su contratación; *iii)* El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y *iv)* El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1212-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR informa que: *i)* De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, **por lo menos hasta mayo**; *ii)* Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencias de Intensas Lluvias por el plazo de 60 días calendarios, para la **ejecución de acciones y medidas de excesión inmediatas** y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; *iii)* En el citado Decreto Supremo se hace mención al Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0 de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de



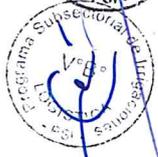
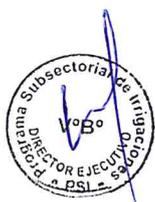
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

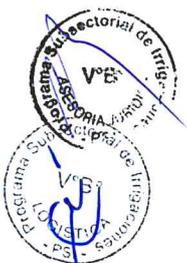
Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 065-2017-PCM/SGRD, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Reporte de Emergencia N° 100-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Tumbes), Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Lambayeque), Reporte de Emergencia N°125-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Piura), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); **iv)** En ese sentido el Gobierno Nacional dispone a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y con la participación de los Ministerios entre ellos el Ministerio de Agricultura y Riego ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 0010-2017-PCM/SGRD; **v)** Así mismo con el Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, proroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM; **vi)** Según el Decreto de Urgencia N° 002-2017, en su artículo N° 01, nos manifiesta que para efectos del presente Decreto de Urgencia, entiéndase por **actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas** a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; **vii)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo; **viii)** El balance hasta el **26 de abril de 2017**, según el COEN-INDECI, se tiene los siguientes daños a nivel nacional que ha ocasionado el Niño Costero; en el sector Vida y Salud (personas) se tiene 188,073 personas damnificadas, 1'104,247 personas afectadas, 133 personas fallecidas, 412 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; **ix)** Así mismo, en el sector Agricultura (fecha 07 de abril de 2017), se ha tenido daños en la infraestructura de riego, y terrenos agrícolas a nivel nacional que ascienden a 11,612km de canales de riego y 63,656 has afectados por El Niño costero, para el departamento de Lambayeque se tiene 67km de canales de riego y 1,186has afectados, que requiere ser rehabilitados; **x)** En ese sentido, corresponde realizar la rehabilitación temporal de la infraestructura dañada en la zona afectada por la emergencia o desastre, ocasionado por El Fenómeno El Niño costero que se caracteriza por el calentamiento anómalo del mar focalizado en las costas de los países de Perú y Ecuador. Este calentamiento produce humedad que desencadena fuertes lluvias causando desbordes, inundaciones y aluviones



que afectan a varias localidades, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú, ocasionando pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas. El Programa Subsectorial de Irrigaciones, ante las gestiones realizadas al MINAGRI, para la habilitación presupuestal que permita atender la rehabilitación temporal de la infraestructura dañada (I: antecedentes); el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI, de fecha 06 de abril de 2017, asigna al Programa Subsectorial de Irrigaciones, la suma de S/. 4'525,214.00 soles, para ejecutar 30 actividades de emergencia en los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica y Arequipa. Se ha tomado conocimiento de los documentos enviados por la Municipalidad Distrital de Lagunas-Mocupe y Nueva Arica, al Ministro de Agricultura y Riego donde solicitan mediante oficio N° 081-2017-MDNA/A y oficio N° 107-2017-MDNA/A, de fecha 05 de abril 2017, respectivamente, la intervención del sector para atender la rehabilitación de la infraestructura de riego que ha sido dañada por El Niño Costero, afectando a 412 familias (distrito de lagunas) y 500 familias (distrito de Nueva Arica) para lo cual adjunta las respectivas fichas técnicas de actividades de emergencia que han sido elaboradas en forma conjunta con la Autoridad Nacional del Agua:

- Conformación de caja de canal de derivación Culpón, distrito Nueva Arica – Chiclayo.
- Limpieza y Descolmatación del Dren Vichayal, distrito Lagunas, provincia Chiclayo, y departamento de Lambayeque.

xi) Las precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que en los drenes y canales de riego se acumulen de sedimentos y maleza, rebasando su capacidad de conducción y operatividad generando ello desborde e inundaciones en las áreas de cultivos ubicadas en los distritos de Nueva Arica y Lagunas-Mocupe; al estar inoperativo el sistema de drenaje, no permite evacuar las aguas producto del riego, las secciones de los drenes están lleno de vegetación y sedimentos; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación y limpieza y tener operativo el sistema de drenaje. En el caso de los canales de riego se han erosionado los bordos, producto de la alta escorrentía generada, arrasando los caminos de servicio y vigilancia, y la sección del canal ha quedado colmatado lo que impide usar el agua de riego en forma eficiente. La situación descrita nos indica que los agricultores del distrito de Nueva y Lagunas han sido afectados por la naturaleza (acontecimiento catastrófico), para lo cual se requiere realizar la rehabilitación de la infraestructura de riego y drenaje en forma temporal (artículo N° 01, del Decreto de Urgencia N° 002-2017) para que puedan continuar con su actividad agrícola que el sustento de ingreso familiar; y no perjudicar a 885 has de áreas agrícolas que pertenecen a 500 familias, ubicados en el distrito de Nueva Arica y 500 has de áreas agrícolas y 412 familias en el distrito de Lagunas. **xii)** Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio de Agricultura y Riego; ubicado en los distrito de Nueva Arica y Laguna-Mocupe donde se evidencia que el sistema de drenaje y riego se encuentra inoperativo por el desastre ocurrido, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que la campaña agrícola se inicia en el mes de mayo, con la siembra de los cultivos de arroz, azúcar, maíz y cultivos de pan llevar;





Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

“CONFORMACIÓN DE CAJA DE CANAL DE DERIVACIÓN CULPON, EN EL DISTRITO DE NUEVA ARICA - CHICLAYO, LAMBAYEQUE”, según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego en el mes de (abril 2017), se había considerado realizar la conformación del canal en una longitud de 180ml y la protección de roca al volteo en una longitud de 60ml; dado el tiempo transcurrido el escenario ha cambiado y ello ha motivado que la Administración Local de Agua Zaña, el 19 de abril del presente, con oficio N° 092-2017-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA, realice un cambio de la propuesta técnica a la ficha técnica referencial inicial que fue identificada, donde propone solamente realizar 320ml de conformación de caja de canal. En ese sentido se ha formulado la ficha técnica de actividad de emergencia definitiva con la siguiente meta que comprende la recuperación de la caja del canal con material propio, recuperando los niveles de bordes en la margen derecha e izquierda del canal en una longitud de 320ml empleando para tal fin maquinaria pesada, para garantizar la continuidad del servicio de agua de riego a 885 has que pertenecen a 500 familias.

1. **Cartel de identificación de la actividad**, 01 unidad
2. **Movilización y desmovilización de maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en seis (06) viajes. Transporte de la maquinaria pesada para los trabajos de conformación de la caja del canal.
3. **Control y nivelación topográfica**, se programa la ejecución de la partida durante la ejecución del servicio.
4. **Arrimado de material propio para conformación de plataforma de tramo de canal**, se programa la ejecución de la partida en 6,368.49 metros cúbicos (m³). Esta actividad permitirá conformar los bordos del canal con el mismo material del cauce que han quedado erosionado.
5. **Excavación y conformación de la sección hidráulica del canal**, se programa la ejecución de la partida en 810 metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permitirá la conformación del canal.

“LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN VICHAYAL, DISTRITO LAGUNAS, CHICLAYO, LAMBAYEQUE”, según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y riego en el mes de (abril 2017), se había considerado realizar la limpieza del material colmatado en una longitud de 5.5km en toda su sección empleando para tal fin maquinaria pesada (excavadora) y volquetes para el



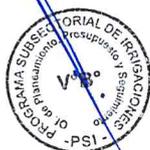
traslado del material excavado. Sin embargo de acuerdo a levantamiento topográfico realizado por el PSI, solo existe 5.11km de longitud, para recuperar la sección hidráulica del dren Vichayal que tiene una (base mayor de 4m en promedio, base menor de 1m en promedio y altura promedio de 1.50m) para lo cual se requiere la descolmatación y limpieza de la maleza, eliminando los escombros a una distancia de 5.4 km. Las actividades a ejecutar se describen a continuación:

1. **Cartel de identificación de la actividad**, 01 unidad
2. **Movilización y desmovilización de maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en cuatro (04) viajes. Transporte de la maquinaria pesada para los trabajos de descolmatación y eliminación de material.
3. **Habilitación de los caminos de acceso**, se programa la ejecución de la partida en 500 metros (m). una de las primeras actividades a desarrollar, que permita el paso de la maquinaria pesada a la zona de trabajo, para desarrollar las labores de protección programadas.
4. **Control y nivelación topográfica**, se programa la ejecución de la partida en veinticinco (25) días que permita obtener el control de la rasante de la caja del dren.
5. **Limpieza de vegetación del dren con maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en 22,000 metros cuadrados (m²). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permitirá efectuar la limpieza del talud del dren.
6. **Recuperación de la caja hidráulica dren (descolmatación)**, se programa la ejecución de la partida en 4,500 metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permite efectuar la limpieza de la sección hidráulica del dren Vichayal.
7. **Carguío y transporte de material de escombros**, se programa la ejecución de la partida en 4,789.40 metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada y camiones volquetes permite efectuar el traslado de escombros a una distancia de 5.4 km para su disposición final.

En ese contexto, podemos señalar que la Dirección de Infraestructura de Riego, así como sus órganos de línea, han justificado técnicamente la necesidad de contratar directamente las actividades señaladas en el presente informe, a fin de ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de **reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas**,

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Adjudicación simplificada** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 30 a 35 días calendario, el cual incluye la evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recurso de apelación lo cual constituye un derecho en la normativa que regule la contratación estatal, contexto en el cual se dilataría el inicio del servicio en aproximadamente 18 días hábiles adicionales.
- b) **Contratación Directa por situación de emergencia**: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y





Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

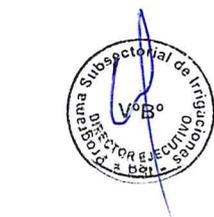
Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud*";

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.;

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

¹ Opinión N° 110-2017/DTN



Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s. 011, 034 y 052-2017-PCM, a través de los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, inicialmente por un plazo de sesenta (60) días calendario, y posteriormente por un período de noventa (90) días calendario;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y las fichas Nros. 01 y 02 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente: **Ficha N° 01**, el cual plantea la recuperación de la caja del canal con material propio, recuperando los niveles de bordes en la margen derecha e izquierda del canal en una longitud de 320ml empleando para tal fin maquinaria pesada, para garantizar la continuidad del servicio de agua de riego a 885 has que pertenecen a 500 familias, y; la **Ficha N° 02**, el cual plantea recuperar la sección hidráulica del dren Vichayal (base mayor promedio de 4m, base menor promedio de 1m y altura promedio de 1.50m) en toda su longitud de 5.1 Km para lo cual se requiere la descolmatación y limpieza de la maleza, eliminando los escombros a una distancia de 5.4 km;

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente;

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 260-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, así como la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1212-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR, han señalado que en cuanto a la **Ficha N° 01**, el inicio del servicio o actividades inició el 06 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, siendo responsable de realizarla la empresa SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, y; en cuanto a la **Ficha 02**, el inicio del servicio o actividades se dio el 26 de abril del 2017, con un plazo de ejecución de 25 días calendario, siendo responsable de realizarla la empresa CONSORCIO JC;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 210 -2017-MINAGRI-PSI

-7-

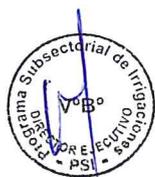
Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaría General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 319-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 26 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1212-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura y Riego; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la contratación de los servicios denominados: Ficha N° 01 - "Servicio para conformación de caja de canal de derivación Culpón, distrito de Nueva Arica, Chiclayo", por un monto de S/. 85,234.98 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro y 98/100 soles), y la Ficha N° 02 - "Limpieza y descolmatación del Dren Vichayal, distrito Lagunas, Chiclayo, Lambayeque", por un monto de S/. 243,656.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa San José Ingenieros Contratistas SRL, para la ejecución del servicio: Ficha N° 01: "Servicio para conformación de caja de canal de derivación Culpón, distrito de Nueva Arica, Chiclayo", por un monto de S/. 85,234.98 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro y 98/100 soles), y; con el Consorcio JC, integrado por las empresas JC & JC S.A.C. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para la ejecución del servicio: Ficha N° 02 - "Limpieza y descolmatación del Dren Vichayal, distrito Lagunas, Chiclayo, Lambayeque", por un monto de S/. 243,656.00 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


Programa Subsectorial de Irrigaciones
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

